

SUBASTAS

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta la ejecución de las obras de rectificación y ensanche del camino de la Fuente de San Luis, desde el de Tránsitos, segunda sección, al de Pinedo, pasando por Castellar y el Oliveral, con arreglo a la Memoria, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan a continuación, cuyos originales obran en el Negociado de Caminos.

Durante el plazo de diez días, en que han estado expuestos al público dichos pliegos de condiciones, no se ha presentado reclamación alguna.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, a los veinte días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, contados desde el siguiente al de su inserción o al inmediato, si aquél fuese festivo, a las doce de la mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía o del Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un Concejal.

Valencia, 16 de Septiembre de 1921.
El Alcalde accidental, Camilo O.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la ejecución de las obras de rectificación y ensanche del camino de la Fuente de San Luis, desde el de Tránsitos, segunda sección, al de Pinedo, pasando por Castellar y el Oliveral.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo primero.

Explicación, forma y dimensiones. El ancho del camino será de siete metros (7), distribuidos en la forma siguiente: Cinco metros (5) para el firme y dos (2) para los paseos.

La inclinación de los paseos hacia el borde exterior será de cinco por ciento (5 %).

Artículo 2.º

Caja.—La caja tendrá tres centímetros (0,13) de profundidad en los mordientes, y su forma será la de un trapecio de base curva, y la altura de su punto medio, en que la tangente es horizontal, coincidirá con las aristas de la carretera.

Artículo 3.º

Cuneta.—Las cunetas tendrán, en general, la forma de un trapecio, y las dimensiones serán de sesenta centímetros (0,60) la base superior, cuarenta (0,40) la inferior y cuarenta (0,40) de altura.

Artículo 4.º

Taludes de los desmontes y terraplenes.—Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada punto señalen los perfiles del proyecto. Deberá, sin embar-

go, el contratista someterse a lo que el Director de Caminos le prescriba, precisamente por escrito si por la naturaleza del desmonte fuese conveniente variar los taludes del proyecto durante la ejecución de las obras, o establecerlas en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas del terreno que se encuentren.

Artículo 5.º

Obras de fábrica.—a) Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo a lo que se detalla en los planos y estado de cubicación.

b) Las clases de fábrica que se han elegido para las diferentes partes de estas obras, son las siguientes: mampostería ordinaria para relleno de cimientos, sillera para zócalos, tajamares, aristones de estribos, boquillas, salmeras, sombreretes cadenas y coronaciones, ladrillo y sillera desbastada para cuerpo de algunas bóvedas y mampostería ordinaria con paramentos careados y rejuntados para muros de acompañamiento, frentes de pilas, estribos y tímpanos.

Artículo 6.º

Afinado.—a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de veintidós centímetros (0,22) de espesor en el centro y trece centímetros (0,13) en los mordientes de la caja.

Estas dimensiones son las que debe tener el firme en la recepción provisional, después de consolidado por la compresión artificial.

b) Sobre la caja de piedra se extenderá otra de rebo de tres centímetros (0,03) de espesor constante en todo el ancho de la carretera; esta dimensión es la que ha de tener el rebo en la recepción provisional, después de consolidado el firme por la compresión artificial.

Artículo 7.º

Obras accesorias.—a) Las obras accesorias se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

b) Se entienden por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjás o cunetas, de coronación o desagüe, rectificación o desvíos de cauces, caminos provisionales en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes o para los caminos que crucen la carretera; cercas de heredades, si no se hubiesen indicado en las tasaciones; malecones, guardacuerdas, postes kilométricos, divisiones de provincia, indicadores y demás obras de importancia secundaria que por su naturaleza no puedan ser previstas en todos sus detalles, si no es

a medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERAN SOMETERSE LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 8.º

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.—Para la formación de los terraplenes no se admitirá el fango ni las raíces ni despojos de vegetaciones; podrán emplearse las arenas en el caso de ir mezcladas con tierras, colocándolas en el núcleo o corazón del terraplén.

Artículo 9.º

Obras de fábrica sillera.—La piedra para la sillera deberá ser caliza compacta, sonora, de color uniforme, no heladizo, y sin fallas ni vetas que puedan debilitar su resistencia.

Las plantillas de los sillares se arreglarán a la forma y dimensiones de los modelos, debiendo tener sus sogas y tizonos, así como la altura de huérfanas, como se hallan marcadas en los dibujos; las dimensiones mínimas de los sillares en saga, tizón y altura serán, respectivamente, de cincuenta centímetros (0,50), cincuenta y cinco (0,55) y cuarenta (0,40).

b) Su labra consistirá en sacar a cincel las aristas, dejando planos los paramentos, lechos y sobrellechos de cada sillar, los primeros con la escoda de dientes y los segundos a pico fino.

La aplastillada se trabajará en las mismas condiciones.

Artículo 10.

Mampostería.—La piedra para mampostería deberá ser también de naturaleza caliza; compacta, homogénea y sin mezcla de partes terrosas, no admitiéndose cantos rodados ni tampoco piedras alisadas, a no ser para coronación de muros y enrasas de los cimientos.

Artículo 11.

Ladrillo.—El ladrillo deberá ser bien cocido, de fractura compacta, sonoro y que no presente huecos ni contenga materias extrañas. Las dimensiones serán de veintiseis centímetros (0,26) de largo, trece (0,13) de ancho y cuatro (0,04) de grueso.

Artículo 12.

Cal.—La cal será grasa y procederá de buena piedra; deberá estar bien cocida y no contener piedras ni otras materias extrañas; después de apagadas convenientemente, deberán formar buena mezcla con una parte de cal y dos de arena.

Artículo 13.

Cemento.—El cemento que ha de emplearse en la mezcla hidráulica será del llamado romano, que fragüe con prontitud, y que, junto con un doble de su volumen de mortero ordinario, constituya una buena mezcla hidráulica. Este material ha de estar bien con-

servado, reducido a polvo fino y exento de toda sustancia extraña que pueda perjudicar a sus propiedades hidráulicas.

Artículo 14.

Arena.—La arena deberá ser limpia, de grano igual no muy grueso, y que no contenga tierra ni polvo, debiendo cruzar en la mano al apretarla, sin dejar mancha. Mezclada con una mitad de su volumen de cal, deberá formar un buen mortero.

Artículo 15.

Madera y hierro.—La madera y hierro que se empleen en estas obras deberán tener la suficiente resistencia para el uso a que se destina, a fin de que no pueda hacer ningún movimiento que altere o comprometa la construcción.

Artículo 16.

Mortero ordinario.—a) El mortero ordinario se compondrá de dos partes de arena y una de cal, que deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo doce (12).

La cal se apartará con el sistema de inmersión, en bolsas dispuestas al efecto junto al sitio donde haya de emplearse, debiendo inmersarse con el agua suficiente de una sola vez; cuando haya cesado la efervescencia, se la cubrirá con una capa de arena suficiente, a fin de evitar un exceso de evaporación; después que se haya enfriado, se le amasará mezclándole arena en la proporción fijada y batiéndola lo necesario hasta conseguir que desaparezca el color propio de cada material y resulte una mezcla pastosa de color uniforme. Terminada esta operación, se apilará en montones que ofrezcan la menor superficie posible, y en este estado debe permanecer ocho días por lo menos antes de ser empleado este material, a cuyo tiempo deberá volverse a amasar, añadiendo la cantidad de agua estrictamente necesaria para adquirir la pastosidad que requiere su buen empleo en la obra.

b) El mortero, confeccionado como se ha dicho en el párrafo anterior, se empleará en las obras de mampostería; para la fábrica de ladrillo se hará el mortero según queda indicado, pero con arena fina.

Para usarla en el refundido de juntas deberá oscogarse con la paleta en pequeñas cantidades, a fin de separar todas las piedras, aun las más pequeñas.

Del mortero obtenido en este último procedimiento se formará la lechada de cal que se ha de usar en el asiento de la sillería, desliéndolo en barriles, con el agua únicamente necesaria para que pueda penetrar por completo en las juntas entre sillares, las cuales deberán antes rellenarse con el mortero de rejuntado, a fin de que no se vacíe por ellas el líquido, que se introducirá por una abertura dispuesta al efecto.

Artículo 17.

Mortero hidráulico.—a) El mortero hidráulico se formará con una parte de cemento romano y dos partes de mortero ordinario, que se amasará con paletas, en huecos dispuestos al efecto,

con el agua necesaria para adquirir la pastosidad dicha para el mortero ordinario.

b) Este material servirá para confeccionar el hormigón con que se ha de cubrir el relleno de las bóvedas y en los demás sitios que disponga el Director de Caminos.

Artículo 18.

Hormigón.—a) El hormigón ordinario se compondrá de un treinta y tres por ciento (33 %) de mortero ordinario y un sesenta y siete por ciento (67 %) de piedra machacada, al tamaño de cinco centímetros (0,05) en su mayor dimensión.

b) El hormigón hidráulico se confeccionará de igual manera y en las mismas proporciones, sin más diferencia que el mortero que entre en su composición ha de ser hidráulico, y el machaqueo de la piedra, a tres centímetros (0,03) en su mayor dimensión.

Artículo 19.

Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.—La piedra para el firme será caliza, fuerte, sin presentar señal alguna de descomposición y sin mezcla de materias extrañas, debiendo tener las dimensiones necesarias para poderse machacar convenientemente.

Artículo 20.

Machaqueo.—La piedra para la única capa del firme se machacará a tajo abierto en la misma caja, reduciéndola al tamaño de setenta y cinco milímetros (0,075) en su mayor dimensión.

Artículo 21.

Recebo.—El recebo será arenisco, mezclado con gravilla menuda, tal como se encuentra diseminada por el cauce del río Turia, de cuyo punto ha de proceder este material; antes de su empleo en obra deberá estar exento de grava gruesa.

Artículo 22.

Caso de que los materiales no sean de condiciones.—Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito el Director para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 23.

Obras de tierra.—Desmontes.—Los productos de los desmontes se emplearán en su totalidad en la construcción de los terraplenes o pedraplenes adyacentes.

Artículo 24.

Terraplenes o pedraplenes.—a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta centímetros (0,30) de espesor.

b) El contratista no podrá a ex-

tensión del firme sobre los terraplenes o pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados a juicio del Director.

Para consolidarlos, cuando no bastare el tránsito de personas, carros y caballerías, se emplearán pisones.

Artículo 25.

Zanjas de préstamo.—En los casos en que sea necesario ejecutar los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas a los costados de la carretera, el Director dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad e inclinaciones convenientes, a fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén de un metro (1), y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la zanja se fijará por el Director.

Artículo 26.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.—El contratista queda en libertad en distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes o pedraplenes en la forma que mejor le convenga.

Artículo 27.

Terraplenes con tierras excavadas fuera de la línea.—El contratista no podrá emplear en la ejecución de los terraplenes tierras excavadas en zanjas de préstamo hasta tanto no tenga aprovechados por completo todos los productos de las excavaciones.

Artículo 28.

Cunetas.—Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada a media ladera y por ambos lados cuando la esté en trinchera o cuando se halle establecido sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para correr las aguas.

Artículo 29.

Refino de las obras de tierra.—El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes se harán siempre recorriendo y no recreciendo, para lo cual habrá de darse a las explanaciones la anchura y taludes iniciales que fueren necesarias.

Artículo 30.

Obras de fábrica.—Replanteos.—a) El Director de Caminos hará los replanteos de las obras de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Director, y sin su autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Director hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización de éste para sentar la primera hilada de zócalo.

b) En las obras de importancia y cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmarán el Director y el contratista, en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio la cimentación.

Artículo 31.

a) La apertura de zanjas para la cimentación de las obras de fábrica se hará hasta la profundidad marcada para cada una en los planos y estados de cubicación, a no ser que antes se encuentre terreno de suficiente consistencia a juicio del Director, y si a la profundidad marcada no se considerase bastante resistencia, el Director dispondrá continuar la excavación, emplear medios para consolidar artificialmente el terreno o establecer fundaciones artificiales, según los casos y circunstancias.

b) Si el Director considerase necesario hacer entibaciones en cualquiera de las obras, deberá ejecutarlas el contratista con arreglo a las prescripciones que se señalen, empleando todos los medios que se exijan y sin que pueda alegar ni reclamar sobre el costo de algún aparato que se hiciera necesario. Tanto las entibaciones como los agotamientos serán de cuenta de la administración, la que podrá ejecutarlas con los medios de que dispone u obligar al contratista a realizarlo, según previene el artículo treinta y ocho (38) del pliego de condiciones generales.

c) Hecha la excavación, consolidado el terreno en el caso de que hubiere sido preciso apelar a este medio y previo el reconocimiento de que había el artículo anterior, se procederá a rellenar la zanja con mampostería ordinaria o hidráulica, según los casos, a juicio del Director.

Artículo 32.

Fundaciones no previstas.—Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior.

Artículo 33.

Ejecución de la fábrica de sillaría.
b) Para el buen asiento de la sillaría en estas obras, después de labrados los lechos y sobrelechos, así como las juntas verticales, se dispondrán los sillares a soga y tizon y a juntas encontradas. Se procederá a su colocación extendiendo una ligera capa de mortero fino con suficiente espesor para la unión, engrase o cuajado de las pequeñas desigualdades y poros de los lechos y sobrelechos.

Sobre esta capa se asentará convenientemente el sillar, de modo que ocupe toda la extensión de su lecho y resulte una verdadera yuxtaposición.

Queda prohibido levantar el sillar por la parte posterior, para que la anterior venga al paramento y quede en su posición por medio de cuñas de madera o ripios de piedra que le dajen en hueco descansando solamente sobre las expresadas cuñas y aristas, porque de este modo no queda bien sentado el

sillar y se compromete la solidez y el buen empleo de la obra.

b) Las juntas verticales se arreglarán y macizarán con lechada de mortero fino bien preparado, y así estas juntas como las horizontales no podrán exceder de tres o cuatro (0,003) o (0,004) milímetros de espesor, debiendo aparecer continuas y rectas, sin los defectos que ocasionan los desportillos que se forman en las aristas cuando no se hace este trabajo con el conocimiento y precisión que requiere esta importantísima parte de la obra.

c) La longitud de los planos verticales de contacto de unos sillares con otros no bajará en ningún caso de 30 centímetros (0,30), contados en el sentido del espesor de la obra.

Artículo 34.

Mampostería careada.—a) La mampostería careada se formará con piedras gruesas no alosadas y que presenten aristas, para que entre unas y otras haya la debida trabazón; esta clase de mampostería se ejecutará con buen mortero, ripiando bien los huecos y procurando siempre, y en ambos sentidos, vertical y horizontal, el mayor enlace posible, a cuyo fin se colocarán con preferencia mampuestos de gran lizon.

b) Las caras visibles de los mampuestos serán labradas a pico tosco, su figura se aproximará a la rectangular o cuadrangular, y el volumen mínimo de cada mampuesto no podrá ser menor de veinte decímetros (0,020) cúbicos.

c) Cuando la mampostería careada se emplee para perfil o malecones que presenten dos caras visibles se abonará con todo su espesor al precio que la mampostería careada tiene asignado en el presupuesto; pero cuando constituya los paramentos exteriores de los muros, estribos, pilas u obra obra cualquiera, sólo se abonará a ese precio el volumen que resulte de multiplicar la superficie de los paramentos, vistos por un espesor de cuarenta centímetros (0,40), abonándose lo demás como mampostería ordinaria. En ambos casos se hará el rejuntado con buen mortero, recubriendo bien con la paleta.

Artículo 35.

Mampostería ordinaria.—La mampostería ordinaria se formará con piedras gruesas no alosadas y que presenten aristas, para que entre unas y otras haya la debida trabazón. Esta clase de mampostería se ejecutará con buen mortero, ripiando bien los huecos y procurando siempre y en ambos sentidos, horizontal y vertical, el mayor enlace posible, a cuyo fin se colocarán con preferencia mampuestos de gran lizon, debiendo ser el volumen de estos mampuestos de diez decímetros cúbicos (0,010), pudiendo afectar cualquier forma menos la redondeada.

Los paramentos de esta clase de mampostería que queden a la vista se formarán con piedras que presenten superficies bastante planas, y caso que los mampuestos no reúnan estas condiciones se arreglarán las caras visibles a pico tosco.

Para el retendido de los paramentos se vaciarán las juntas del mortero or-

dinario, rellenándolas con otro más fino, repulsiéndolas después repetidas veces hasta que presenten suficiente consistencia, y se marcarán los tendeles de las juntas horizontales y verticales en un centímetro (0,01) de espesor.

Artículo 36.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.—El ladrillo deberá sentarse formando sogas y tizones, combinándose de manera que vengan sus juntas encontradas y queden todas cubiertas.

El tendel en paramentos descubiertos no excederá nunca de ocho milímetros (0,008) de altura, y los que se hayan de revocar o guarnecer no pasarán de doce milímetros (0,012).

En el intradós de las bóvedas las juntas deberán ser tan delgadas como sea posible, y en el trasdós abrirán lo necesario, dejando dentellones salientes que traben con la mampostería del relleno y estribos.

Los ladrillos deberán ser mojados con agua convenientemente al tiempo de emplearlos.

Artículo 37.

Tongadas de tierra sobre las bóvedas.—Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de veinte centímetros (0,20) de espesor por lo menos.

Artículo 38.

Descubramiento.—No podrá el contratista proceder al descubramiento de los arcos sin que proceda autorización del Director, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descubramiento.

Artículo 39.

Retendido y revoque de juntas.—El retendido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, antes de verificarse la recepción provisional.

Artículo 40.

Firme.—Orden de ejecución.—No podrá el contratista extender la capa del firme sin que esté previamente reconocida la caja por el Director de Caminos y resulte tener la forma y dimensiones fijadas en el artículo segundo (2.º), entendiéndose que esta autorización no significa recepción alguna de las obras del afirmado, para lo cual se sujetará el contratista a lo que prescribe este pliego de condiciones.

Artículo 41.

Consolidación del firme.—La consolidación del firme se efectuará por medio del cilindro de vapor que facilitará el Exmo. Ayuntamiento al contratista.

Extendida la capa del firme con arreglo a las dimensiones fijadas se pasará el cilindro seis (6) días durante las diez horas del trabajo ordinario y después de recehado el firme se pasará sobre éste un día, regalándose convenientemente, para lo cual se facilitará al contratista una cuba al efecto.

El cilindro se pasará el mismo nú-

mero de veces y con la debida uniformidad por todo el ancho del firme, creciendo con piedra machacada por cuenta del contratista las depresiones que se produzcan hasta conseguir que la superficie presente la completa regularidad.

Antes de extender el recebo se practicará por el Director el reconocimiento del firme, y de hallarse en las debidas condiciones dará la autorización correspondiente para la extensión del recebo, y terminada esta operación se pasará el cilindro durante un día con uniformidad por todo el ancho del firme.

El servicio del cilindro de vapor se efectuará por los mismos maquinistas que para ello tiene el Excmo. Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista el pago de los jornales de dichos maquinistas, el coste del carbón y aceite que durante los siete días se necesite para dicha máquina y el pago del jornal al carretero y la caballería para la cuba de riego.

CAPITULO IV

MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 42.

Modo de abonar los desmontes.—Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico, que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo (2.º) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé a sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Artículo 43.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.—Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de una peseta cincuenta y ocho céntimos (1.58) el metro cúbico, que fija el presupuesto, con la boca del remate, sean las que quieran las procedencias de las tierras o piedras en ellos empleadas, y las distancias a que unas y otras se hayan transportado; en este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén o pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellos se ocasionen.

Artículo 44.

Definiciones relativas a las obras del movimiento de tierras.—Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén o pedraplén el que corresponde a estas obras después de ejecutadas, con arreglo a lo que previenen estas condiciones.

Artículo 45.

Lo que comprende el metro cúbico de excavación.—En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y desmaje del arbolado y raíces.

Artículo 46.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico, definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 47.

Maderas para cimbras y andamios. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios se comprenden los gastos al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el material pueda sufrir y la demeración de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, el material después de su uso queda de propiedad del contratista.

Artículo 48.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales.—El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas; comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales y su colocación o asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Artículo 49.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.—a). El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción a las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varía la superficie de la sección transversal.

Artículo 50.

Modo de abonar los acopios de conservación.—Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas o por medio del cajón métrico, a los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables, y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescribe el Director.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.—Cada mes después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones a que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis meses, a contar de la recepción provisional, según lo establecido en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 9 de Junio de 1900.

Artículo 52.

Plazo de ejecución de las obras y orden de los trabajos.—El plazo para la ejecución completa de las obras que constituyen el proyecto será de diez y ocho (18) meses, a contar de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva de la subasta.

Las obras de fábrica y las de explanación deberán ejecutarse simultáneamente, a fin de que el tránsito de personas y vehículos para dichos trabajos se efectúe por los terraplenes, y obtener así su completa consolidación.

Antes de proceder a la apertura de caja para el firme será reconocida la explanación por el Director de Caminos, el que autorizará su construcción si resultasen los trabajos perfectamente consolidados y con las rasantes que fijan los planos.

Artículo 53.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.—El contratista deberá hacer también, durante el plazo de garantía, un acopio de piedra machacada al tamaño de sesenta milímetros (0.60), de seleccionados setenta y cinco (75) metros cúbicos. Estos acopios se colocarán en los paseos, a uno y otro lado del camino, en forma de malecones, a las distancias que designe el Director de Caminos, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se verifique la recepción definitiva de las obras.

Artículo 54.

Recepción provisional.—a) Treinta (30) días antes de terminarse las obras de la carretera o las del trozo, en el caso de que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará al señor Alcalde de la proximidad de su terminación.

b) Hecha la recepción provisional, quedará abierta la carretera al tránsito, empezando a correr el plazo de garantía desde el día en que ésta se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 55.

Recepción definitiva.—Para la recepción definitiva se procederá en la

misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

Artículo 56.

Documentos que puede reclamar el contratista.—a) El contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto (5.º) del pliego de condiciones generales, podrá sacar a sus expensas, pero dentro de la oficina del Director de Caminos precisamente, copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata; cuyos originales le serán facilitados por el Director, el cual autorizará con su firma las copias, si conviene al contratista.

b) También tendrá derecho a sacar copias de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

Artículo 57.

Atenciones sobre la correspondencia oficial del Director de Caminos y el contratista.—El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director de Caminos; a su vez, estará obligado a devolver al Director, ya originales, ya copias, todas las ordenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie "enterado".

Valencia, 20 de Diciembre de 1916.
El Ingeniero Director de Caminos, J. Burguera.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de ejecución de las obras del proyecto de rectificación y ensanche del camino de la Fuente de San Luis.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valencia saca a pública subasta las obras y sus trabajos de rectificación y ensanche del camino de la Fuente de San Luis, con arreglo al proyecto, presupuesto y condiciones facultativas que se acompañan.

2.º El contrato se verificará mediante subasta pública, al tipo de pesetas 141.514,43, a la baja, sujetándose las proposiciones escritas al modelo que al final de estas condiciones se acompaña.

3.º Para concurrir a la subasta los licitadores habrán de constituir un depósito como fianza provisional en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de 7.075 pesetas 70 céntimos, cuya suma se ampliará por el rematante hasta la de 14.151 pesetas 41 céntimos, como fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

4.º Las obras comenzarán a los diez días de haberse formalizado el contrato, y deberá terminarse completamente a los diez y ocho meses, a contar desde la fecha de la formalización del contrato.

5.º El contratista contrae las obligaciones que se especifican en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, y adquiere el derecho a percibir el precio en que se remate la obra.

6.º El Excmo. Ayuntamiento contrae la obligación de abonar al con-

tratista el importe de las obras que realice, con arreglo a los precios asignados en los presupuestos del contrato, rebajando en la proporción que en la subasta resultare.

El pago de los trabajos efectuados se hará mensualmente mediante la certificación acreditativa del valor de las obras realizadas en cada mes, expedida por el señor Director de Caminos, inspector de las obras, abonándose el importe de las mismas en la siguiente forma:

Por lo que respecta al presente año económico, presupuesto de 1920-1921, 20.000 pesetas, parte de las consignadas en el presupuesto municipal, y 60.757,06 pesetas en cada uno de los años 1921-1922 y 1922-1923.

La fianza definitiva se devolverá en cuanto se practique la recepción provisional de las obras, por resultar suficiente garantía la cantidad que ha de satisfacerse al contratista en el año 1923.

Este podrá solicitar en cualquier tiempo que se sustituya dicha fianza por las certificaciones de obra realizadas, expedidas por el señor Director de Caminos, ingresadas en Contaduría y no abonadas.

7.º El Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al rematante multas por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, que no excedan de 50 pesetas, por faltas, cuyas multas pagará el contratista, en metálico, dentro de diez días, y en caso contrario, serán deducidas de la fianza definitiva, viniendo obligado el contratista a completarla dentro del plazo de diez días, bajo pena de la rescisión.

La Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio sobre las garantías y sobre cualquier otra clase de bienes del contratista para obtener el resarcimiento de perjuicios y demás responsabilidades.

8.º Con arreglo al artículo 39 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, la Corporación municipal abonará al rematante intereses, a razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, contados desde la fecha en que debió darse ingreso en la Contaduría municipal a la certificación expedida por la Dirección de Caminos.

También devengará el interés del 5 por 100 de las cantidades resultantes de la liquidación definitiva no consignadas en las certificaciones mensuales de obras realizadas que hubiera de satisfacer el Municipio, desde los dos meses siguientes a la recepción provisional en que debe quedar terminada dicha liquidación definitiva.

9.º Si el rematante no cumpliera las obligaciones del contrato, podrá el Excmo. Ayuntamiento acordar la rescisión celebrando nueva subasta, siempre a perjuicio de aquél.

10.º El rematante no podrá pedir aumento en el precio del remate, el cual se hace a riesgo y ventura para el mismo.

Si por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se ejecutasen más obras de las presupuestadas, se pagará su importe al mismo precio fijado en el presupuesto de contrata, con la rebaja que

hubiese obtenido en la subasta, ajustándose este aumento al vigente pliego de condiciones generales de Obras públicas.

11.º El contratista se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad para todas las cuestiones que pudiesen suscitarse con motivo del cumplimiento de este contrato, renunciando a los de su fuero y domicilio.

12.º El rematante quedará obligado al pago de los anuncios en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia, derechos notariales de subasta, escritura de formalización del contrato, impuesto y demás gastos que devenguen con motivo de este contrato.

13.º Si a la subasta no concurriese el interesado, podrá ser sustituido por otra persona con poderes declarados bastantes por uno de los Abogados del Excmo. Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente y D. Honorato Bergea.

El contratista vendrá obligado a celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, estipulando la duración del mismo con los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan entre los obreros y el contratista de las obras por incumplimiento del contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad competente, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

15.º En virtud del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, el contratista se someterá al cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) El pago de los jornales que devenguen los obreros que tenga contratados el rematante, lo efectuará éste semanalmente, sin demora ni excusa alguna.

b) El contratista no podrá abonar a sus operarios menos jornal que el consignado en el presupuesto de las obras y estipulado con los mismos en su contrato.

c) La jornada será de ocho horas y si fuera preciso que se prorrogase ésta por más horas, vendrá obligado el contratista a abonar a sus operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de horas de trabajo.

d) De la falta de cumplimiento de estas condiciones deberá responder la fianza constituida, pagándose por el Municipio las diferencias al precio del jornal o al aumento de horas de trabajo, debiendo el contratista completar la fianza en el plazo de ocho días.

De no verificarlo, la Excmo. Corporación municipal podrá declarar la rescisión del contrato.

16.º En la celebración del acto de la subasta se observarán todas las reglas que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El plazo de presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse, debiendo presentarse por separado el resguardo que

acredite la constitución del depósito provisional, la cédula personal y un timbre de 0,10 pesetas para expedir el recibo de proposición.

Los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento los días laborables, durante las horas de nueve a trece con todos los requisitos que establece la regla tercera del artículo 13 de la citada Instrucción.

17. La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales a los veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato siguiente, caso de que aquél fuese festivo, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al acto del otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, dentro del plazo de diez días fijados para el primero de estos requisitos y de cinco días para el segundo, el Excmo. Ayuntamiento declarará rescindido el contrato con perjuicio para el rematante. Los efectos de la rescisión en este caso serán para el rematante los que determina el artículo 21 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19. La fianza definitiva que tenga depositada el rematante estará afectada al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, deduciéndose de dicha fianza las indemnizaciones que no pague el contratista después de requerido a ello oportunamente.

20. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones regirán las disposiciones de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, pliego de condiciones generales de obras públicas y demás prescripciones legales vigentes.

21. En el anuncio de la subasta se hará constar las reclamaciones hechas contra el acuerdo de celebrarla y lo resuelto sobre ellas, así como también haber sido aprobadas previamente por la Junta municipal de Asociados y por el señor Gobernador civil de la provincia los pliegos de condiciones de este servicio.

22. Las recepciones provisional y definitiva a que se refieren los artículos 54 y 55 del pliego de condiciones facultativas, se realizarán por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un señor Concejal destinado por el Ayuntamiento y el señor Director de Caminos, inspector de las Obras.

23. Para la adquisición y empleo de los materiales que han de invertirse en las obras, observará el contratista cuanto determina la ley y Reglamento sobre Protección a la industria nacional.

24. De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1909 en la presente subasta, sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales de procedencia nacional.

Se hace constar además, a los efectos oportunos, que los artículos 13, 14

y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908 el primero y el 12 de Marzo de 1909 los otros, dicen literalmente lo siguiente:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subasta o concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente cuando ésta sea aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la industria nacional.

25. Los precios de las unidades de obra estarán sujetos a revisión, aumentándolos o disminuyéndolos, según se aumenten o disminuyan los precios de los elementos; los precios revisados se calcularán en la forma que determina el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 y se expedirán certificaciones adicionales en los pliegos y forma que previene dicha disposición.

26. Si terminadas las obras de la primera sección no pudieran continuarse los trabajos por no entregarse el Ayuntamiento al rematante los terrenos que se han de expropiar para la realización de la obra, podrá el contratista pedir la rescisión del contrato, liquidación de las obras realizadas y devolución de fianza sin derecho a indemnización alguna.

Modelo de proposición

D. ... vecino de ..., según cédula personal que exhibe enterado de los pliegos y condiciones facultativas y

económicas aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para la contratación de las obras de rectificación y ensanche del camino de la Fuente de San Luis, se obliga a realizar dichas obras empleando materiales de producción nacional, con sujeción al proyecto aprobado y a dichos pliegos, por la cantidad de ciento cuarenta y un mil quinientas catorce pesetas, trece céntimos (141.514,13) presupuestadas, rebajando ... unidades ... céntimos (en letra) por ciento.

(Fecha y firma del interesado).

Valencia, 17 de Febrero de 1921.—
El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—
Conforme T. Giménez.

S-1783

ANUNCIOS OFICIALES

HOTEL RITZ, MADRID (S. A.)

Pago de dividendos.

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas de esta Sociedad que el cupón número 7 de las acciones ordinarias se pagará, a partir del día 15 del corriente, a pesetas 12,50 con deducción de impuestos, o sea a pesetas 11,81 líquido por cupón en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, Madrid.

Madrid, 4 de Octubre de 1921.—
El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque.

X-2274

EDITORIAL SEVILLANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Editorial Sevillana", por medio del presente anuncio se convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad a la Junta general extraordinaria que se ha de celebrar el 13 del próximo Noviembre, a las tres en punto de la tarde, en el domicilio social, Albareda, 17.

Todo Accionista que quiera asistir deberá quince días antes por lo menos depositar sus acciones en la Administración de la expresada Sociedad.

El Secretario accidental, Antonio Otero.

X-2276

SOCIEDAD E. MINERA "LA FAMILIAR"

Se cita a los señores socios de esta Empresa para celebrar Junta general extraordinaria el día 14 del actual, a las cinco de la tarde, en la calle de Zorrilla, 23, principal, para tratar de la situación general de la misma y acordar el abandono de la mina.

Madrid, 5 de Octubre de 1921.—
El Presidente, Luis S. de Jubera.

X-2277

BANCO HISPANO AMERICANO

MADRID

BALANCE EN 31 DE AGOSTO DE 1921

	PESETAS		PESETAS
ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos.....	69.374.160,81	Capital	100.000.000,00
Cartera:		Fondo de reserva:	
Efectos comerciales.....	256.323.412,78	Ordinario	4.410.219,63
Títulos.....	96.222.121,78	Extraordinario	17.500.000,00
	352.545.534,56		21.910.219,63
Anticipos y dobles.....	2.046.003,98	Pérdidas y ganancias: remanente de 1920.....	342.887,32
Corresponsales deudores.....	231.374.451,57	Corresponsales acreedores.....	166.808.957,37
Cuentas corrientes deudoras.....	178.552.091,96	Cuentas corrientes acreedoras.....	492.152.204,16
Cuentas de orden y diversas.....	59.402.966,84	Acreedores por valores al cobro.....	48.773.387,52
Inmuebles.....	15.790.018,74	Efectos a pagar.....	19.504.289,02
Accionistas.....	10.110.400,00	Cuentas de orden y diversas.....	69.492.983,44
	919.195.628,46	Dividendos activos.....	210.700,00
Depósitos.....	1.668.335.637,03		919.195.628,46
	2.587.532.265,49	Depositantes	1.638.335.637,03
Total.....	2.587.532.265,49	Total.....	2.587.532.265,49

El Jefe de Contabilidad, H. García.—El Director-Gerente, Julián Cifuentes.

X—2278

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Octubre de 1921.

Al Occidente de Portugal se halla una perturbación atmosférica que tiene poco movimiento de traslación, pero que puede en un momento dado producir un cambio radical de tiempo, el cual se mantiene bueno por toda España.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,

Misión Católica de Tánger, Melilla, Badalona.

Misión Católica de Tánger, Melilla, Badalona.

Buen tiempo poco estable.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	706,9	17,4	80	SSE....	1=Ventolina...	→	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 27,2
7	706,8	15,6	82	NNE....	2=Muy flojo...	→	Idem.	Idem mínima a la idem..... 14,7
13	705,7	24,0	54	ENE....	1=Ventolina...	→	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,8
18	704,0	24,5	46	E.....	1=Idem.....	→	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 228